



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0013-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	18/01/2017
Hora:	17:46:13.4...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0178 del 26 del mes de octubre del año 2011, se dispuso **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **Gustavo Jaramillo Giraldo**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 70.722.578, una concesión de aguas superficiales, en un caudal total de 0.1967 Lt/seg, a derivarse de las fuentes conocidas como Quebrada sin nombre, en beneficio del predio con FMI 028-13917, conocido como La Sierra ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0596 del 22 de septiembre del año 2016, el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, presento autorización para la cesión y modificación del trámite.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0264 del día 8 del mes de octubre del 2017, se le requirió al interesado para que complementará la respectiva solicitud, en un término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito.

Que por medio del formulario único nacional de concesión de aguas superficiales con radicado NO. 133-0687 del 17 de noviembre del año 2016, el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, se dispuso a presentar la información complementaria.

Que por medio del Auto con radicado No. 133-046 del 30 de noviembre del 2016, se admitió la solicitud de cesión y modificación por cumplir con los con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información generando el Informe Técnico con Radicado N° 133-0603 del 28 de diciembre del año 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

CONCLUSIONES

Es factible conceder la cesión y modificación de concesión de agua de la resolución 133-0178 del 26 de octubre de 2011 como lo solicita La Empresa Westsole Farms Colombia S.A.S, identificada con NIT 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño en el radicado 133- 0687 del 17 de noviembre de 2016 y con Auto de inicio 133-0486 del 30 de noviembre de 2016, la modificación se da para el uso de riego del cultivo de aguacate.

RECOMENDACIONES

Otorgar la cesión y modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada en la resolución 133-0178 del 26 de octubre de 2011, como lo solicita la Empresa Westsole Farms

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Apoyos/GestiónJuridica/Apoyos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente P-GJ-179/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Etn 302 Bosques: 824 38 83

Parque Nus: 846 01 24, Tierraparque las Olivas: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova: Medellín, (054) 336 20 40 - 397 43 79

Colombia S.A.S, identificada con NIT 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño

Nombre del predio	FMI: 028-30874	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y			Z
		75	17	14.38	5	42	51.9	2399
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	El Roblalito	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y			Z
		75	17	21.8	5	42	18.3	2427
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Riego (Aguacate)					0.1967		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						2.2 (sic)		

Sobre la obra de captación y control de caudal

- *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES otorgada a través de la Resolución No. 133-0178, del día 26 del mes de octubre del año 2011, de señor **Gustavo Jaramillo Giraldo**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 70.722.578, al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2.

Parágrafo Primero: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular y beneficiaria del permiso de concesión de aguas al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2.

Parágrafo Segundo: INFORMAR al cesionario que la concesión de aguas acarrea unas obligaciones a las cuales se les deberá dar cumplimiento, so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al cesionario, que a partir de la ejecutoria del acto administrativo, Resolución No. 133-0178-2011, y las que surjan en el desarrollo del control y seguimiento a esta.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/ni/Apoyal/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

R-GJ-179/V.01

27-NOV-15

ARTÍCULO TERCERO: modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0178 del 26 del mes de octubre del año 2011, para que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, **UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.1967 Lt/seg, a derivarse de la fuente conocida como Quebrada EL ROBLALITO, en beneficio del predio con FMI 028-30874, conocido como La Sierra ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón; así:

Nombre del predio	La Sierra	FMI: 028-30874	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			75	17	14.38	5	42	51.9	2399
			75	17	21.18	5	42	18.3	2427
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	El Robalito		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			75	17	21.8	5	42	18.3	2427
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Riego (Aguacate)		0.1967						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)			<u>0.1967</u>						

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Gustavo Jaramillo Giraldo**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 70.722.578, y al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.


ARTICULO QUINTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
 Director Regional Paramo

Expediente: 05756.02.12506
 Proyectó: Silvia Z
 Asunto: Cesión
 Proceso: Tramite Ambiental
 Fecha: 18-01-2017

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01